

TÍTULO: Exigencia de responsabilidad y su sustento contractual.

RESUMEN: Sobrecumplido la entrega de los volúmenes de carne convenidos, no puede intentarse el resarcimiento por las cabezas de cerdo no entregadas, cuando no se denuncia la falta de correspondencia entre el alimento recibido y su conversión, conforme el contrato suscrito entre las partes, que solo es posible exigirlo en el supuesto de incumplimiento del retorno de la carne.

PRECEPTO AUTORIZANTE: Art. 630.9 de la LPCALE

PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 297 de la LPCALE.

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES: obligación contractual, estipulaciones contractuales; ejecución del contrato, contrato de compraventa.

SENTENCIA NÚMERO: CIENTO NOVENTA Y UNO (191).-----

EN LA HABANA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----

----- J U E C E S. -----

RANULFO A. ANDUX ALFONSO

KENIA M. VALDÉS ROSABAL

IRENE R. OBREGÓN RODRÍGUEZ

VISTO: Por la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, el expediente número doscientos quince de dos mil quince, formado para conocer del recurso de casación interpuesto por la EMPRESA

PORCINO DE MATANZAS, con domicilio legal en calle Río, esquina a Zaragoza, municipio de Matanzas y provincia de igual nombre, representada por la letrada Yasamy Teresa Díaz Baró, contra la sentencia número cuarenta y cuatro, de once de septiembre de dos mil quince, dictada por la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Matanzas, en el expediente número ciento diez del propio año, correspondiente al proceso ordinario promovido por la ahora recurrente, contra la COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS JUAN DE MATA REYES, con domicilio legal en calle Veinticinco Final, municipio Pedro Betancourt de la mencionada provincia, representada por la letrada Silvia Caridad Pérez García, que tuvo por objeto el resarcimiento por incumplimiento de obligación contractual.-----

RESULTANDO: Que la parte dispositiva de la resolución judicial recurrida dice: EL TRIBUNAL ACUERDA EL SIGUIENTE FALLO: Desestimar las excepciones perentorias invocadas y declarar SIN LUGAR la demanda en Proceso Ordinario, radicado al número ciento diez de dos mil quince, promovido por la Empresa Porcino de Matanzas contra la Cooperativa de Créditos y Servicios Juan de Mata Reyes, a quien se exonera de lo pretendido, por los fundamentos antes apuntados. Sin imposición de costas procesales.-----

RESULTANDO: Que contra la expresada sentencia, la parte recurrente estableció recurso de casación dentro del término legal, elevándose las

actuaciones a esta Sala, previo emplazamiento a las partes, para que se personaran a sostener u oponerse al recurso, en su caso, lo cual fue verificado por estas.-----

RESULTANDO: Que el recurso consta de dos motivos, ambos con amparo en el ordinal noveno del artículo seiscientos treinta de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, en los que se acusa infringido el artículo doscientos noventa y siete de la ley de trámites, el primero sustentado como concepto de infracción en que: El Tribunal no apreció adecuadamente la prueba de documentos, consistente en contrato de compraventa suscrito entre las partes, que obliga a la Cooperativa a la devolución del cien por ciento de las cabezas entregadas para la formación de precebas, que incumplió al no devolver veintisiete cabezas, aunque existió un sobre cumplimiento en el volumen de carne entregada, contravino lo pactado que no fue debidamente valorado. En el segundo motivo del recurso, se alega como concepto de infracción que: El Tribunal tampoco apreció adecuadamente la prueba de documentos consistente en facturas de venta de alimentos, mediante la que se demostró que le fueron vendidos a la demandada, para cubrir la alimentación de las doscientas noventa cabezas entregadas, lo que obviamente significaba que si se entregó una determinada cantidad de animales para su formación y la alimentación para ello, existía la obligación de devolverlos y, como no lo hizo, existe el incumplimiento.-----

RESULTANDO: Que admitido el recurso y no habiéndose solicitado vista, se declaró el proceso concluso para dictar sentencia.-----

----- SIENDO PONENTE EL JUEZ RANULFO A. ANDUX ALFONSO. -----

CONSIDERANDO: Que no pueden prosperar ninguno de los dos motivos de que consta el recurso, ambos con amparo en el ordinal noveno del artículo seiscientos treinta de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, en los que se controvierte la apreciación por el Tribunal de instancia de las resultas de las pruebas practicadas, en el modo en que lo hizo, relativo a las estipulaciones del contrato, que en realidad es cuestión de derecho a que se contrae el apartado primero del precepto indicado, en tanto ley material de aplicación en la relación entre las partes, mas lo concerniente a las facturas sobre venta de alimentos, que en ningún caso desmerecen los fundamentos en que se sustentaron los pronunciamientos desestimatorios de la demanda, contenidos en el fallo combatido, sobre la base de que, sobrecumplido la entrega de los volúmenes de carne convenidos, no puede

intentarse el resarcimiento por las cabezas no entregadas, pues no se denuncia la falta de correspondencia entre el alimento recibido y su conversión en carne, cuya coincidencia debe presumirse, por no controvertirse, cuando además, conforme las estipulaciones de la cláusula once punto uno del contrato suscrito entre las partes en cuya ejecución se suscita el conflicto sometido al conocimiento del Tribunal, solo es posible exigirlo en el supuesto de incumplimiento del retorno de las carnes, de modo que no constatada las infracciones que se acusan, fuerza la desestimación del recurso de que se trata.

EL TRIBUNAL ACUERDA EL SIGUIENTE FALLO: Declarar **SIN LUGAR** el recurso establecido, en mérito a los fundamentos que anteceden. Con imposición de costas procesales.-----

COMUNÍQUESE esta sentencia, con devolución de las actuaciones elevadas, al tribunal de su impulso, a cuyo efecto líbrense cuantos despachos y copias certificadas fueren menester, el acuse de recibo únase al expediente de su razón y archívese el mismo previo las anotaciones correspondientes.-----

---ASÍ POR ESTA NUESTRA SENTENCIA LO PRONUNCIAMOS, MANDAMOS Y FIRMAMOS. ANTE MÍ, QUE CERTIFICO.-----